



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2025-MPLP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo María, 18 de junio de 2025

VISTOS;

El informe N° 540-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM, de la Sub-Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico. Asimismo, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en el tercer párrafo: (...). Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Que, dentro de este marco legal, los bienes estatales se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el TUO de la Ley N° 29151 y el Decreto Supremo N.° 008-2021- VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y demás Directivas vigentes, que para tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el sub numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3 de "el Reglamento" define al "predio estatal" como: "una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo";

Que, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, respecto de los bienes de su propiedad, así como los bienes de dominio público que se encuentran bajo su administración y jurisdicción, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento que establece que los bienes de dominio público son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, (...) y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; (...) Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Pág. 02/ DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2025-MPLP

De la revisión de los actuados, y la solicitud presentada por la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, la cual fundamenta que presente acción responde a una necesidad pública, con el objetivo de poner en funcionamiento el espacio de uso público (Plaza Tingo María), el cual, si bien no cuenta con documentación legal inscrita, se presume de titularidad municipal conforme a lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), por tratarse de un bien de dominio público; la cual se encuentra en un razonamiento lógico avalado por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento, conforme a los considerandos 2.3 y 2.6 del presente.

Que, mediante opinión legal N° 518-2025-OGAJ/MPLP, de fecha 18 de junio de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la emisión de Decreto de alcaldía, respecto a los sectores 1, 2, 3, 4 y 5 de la Av. Alameda Perú de Tingo María, las mismas que son bienes de dominio público del Estado.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Administrar con sujeción a la Ley Nacional y en virtud de los convenios de cooperación interinstitucional existentes, los bienes de dominio público del Estado, relacionado a los sectores 1, 2, 3, 4 y 5 de la Av. Alameda Perú, cuyos tramos comprende desde la Av. Enrique Pimentel hasta el Jr. San Alejandro de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido en los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que conlleva solicitar autorización para instalación de suministro de servicios básicos, ante las empresas prestadoras de los mismos, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la debida y oportuna difusión y publicación del presente Decreto de Alcaldía a través de los medios de comunicación correspondiente en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE